

MARIA ELENA, 01-03-22
Con esta fecha Alcaldía ha
decretado lo siguiente.

EXENTO N° 0491/22

VISTOS

Acuerdo de Concejo N° 14/2022 de fecha 25 de febrero del 2022; Lo expuesto y dispuesto en los artículos 3° y 5° de la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de La Administración del Estado; y en uso de las facultades legales que me confiere el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de fecha 09 de Mayo de 2006 publicado en el Diario Oficial del 26 de Junio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Decreto Exento N° 6872 de fecha 24 de diciembre del 2021, que aprueba Presupuesto Municipal 2022.

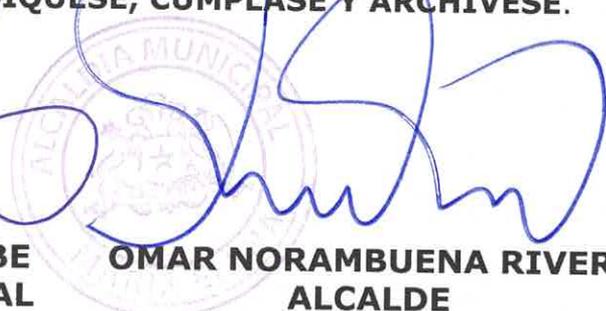
DECRETO

- 1 Autorizase y Apruébese**, el Acuerdo de Concejo N° 14/22 de fecha 25 de febrero del 2022, que Aprueba **"REGLAMENTO DE AYUDAS SOCIALES 2022"**.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MARCELA GARRIDO URIBE
SECRETARIA MUNICIPAL



OMAR NORAMBUENA RIVERA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD MARIA ELENA



25 DE FEBRERO DE 2022
Número 14 /2022

ACUERDO DE CONCEJO

SESION	TERCERA ORDINARIA DE CONCEJO
FECHA	25 DE FEBRERO 2022
MODALIDAD	VIDEO CONFERENCIA
HORA DE INICIO	15;00 horas
HORA DE TERMINO	18;00 horas

Esta Secretaria Municipal certifica la aprobación de los señores concejales individualizados a continuación, en la tercera sesión ordinaria del concejo municipal, realizado por videoconferencia, el día 25 de los corrientes, a las 15:00 horas.

ACUERDO N° 14 /2022.- Aprueba Reglamento de ayudas sociales 2022

CONCEJALES

SR. JUAN VIERA BUGUEÑO: APRUEBA
SRA. CARMEN MIRANDA CAIMANQUE: APRUEBA
SR. RAUL PUEBLA GONZALEZ: ABSTIENE
SR. MIGUEL GUERRERO GUERRERO: APRUEBA
SR. CRISTIAN GALLARDO GALLARDO: APRUEBA
SRA. CARMEN ZAMORA ACUÑA: APRUEBA

ALCALDE

SR. OMAR NORAMBUENA RIVERA: APRUEBA

SECRETARIO MUNICIPAL

SRA. MARCELA GARRIDO URIBE



DECRETO EXENTO N°: 0495/2022
MARIA ELENA, 01-03-2022

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES

- 1 El Memorándum N° 057/2020 de fecha 01 de marzo del 2022, enviado por la Srta. **VINKA BONILLA DONOSO, Directora DIDECO de la Ilustre Municipalidad de María Elena**, que se adjunta y es parte integrante de este Decreto, solicita Decretar Reglamento y Programas de Ayudas Sociales Comuna de María Elena 2022, Dirección de Desarrollo Comunitario”.
- 2 Decreto Exento N° 0491 de fecha 01 de marzo del 2022, que Aprueba Acuerdo de Concejo N° 14 que Aprueba Reglamentos y Ayudas Sociales 2022.
- 3 El Decreto N° 6872 de fecha 24.12.2021 de la Ilustre Municipalidad de María Elena, que aprueba el Presupuesto Municipal Vigente 2022.
- 4 Las atribuciones que me confiere el D.F.L. N° 1/19.704 del Ministerio del Interior. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. (Diario Oficial 26.07.06).

DECRETO

- 1 La urgencia de pagar Beneficios Sociales otorgados por la Dirección de Desarrollo Comunal.
- 2 **APRUEBESE**, el Reglamento y Programas Ayudas Sociales Año 2022, según detalle adjunto:
 - Reglamento de Ayudas Sociales 2022
 - Manual de Procedimiento de Ayudas Social 2022
 - Programa Ayuda Social “Atención Emergencia salud 2022” comuna de María Elena.
 - Programa de Ayuda Social “Alimentación Adultos Mayores, persona discapacitada para trabajar o en Situación de Calle 2022”.
 - Programa Ayuda Social, “Beneficio de Traslado Pasajes 2022.”
 - Programa Ayuda Social, “Alimentos de primera necesidad, No Perecibles e Higiene Personal 2022”.
 - Programa “Actividades en Navidad Comuna de María Elena diciembre 2022”.
 - Programa Ayuda Social, Servicios Funerarios 2022.
 - Programa Ayuda Social, Estadías o Alojamiento 2021.
 - Programa Ayuda Social, Emergencias Varias 2022.
 - Programa Ayuda Social, Ayudas Técnicas 2022.
 - Reparación y Habilitación de Vivienda.
 - Prestaciones Dineraria
 - Entrega de Vestuario y Ajuar

- 3 Impútese el Gasto al Ítem Presupuesto Municipal Vigente Año 2022.

MEMORANDUM N° 0057 / 2022

DE:	VINKA BONILLA DONOSO
A:	MARCELA GARRIDO URIBE
ÁREA/S:	SOCIAL/SECRETARIA MUNICIPAL
FECHA:	01-03-2022

Estimada Marcela:

Junto con saludar, por medio de la presente, me dirijo a usted para solicitar decretar **“REGLAMENTO Y PROGRAMAS DE AYUDAS SOCIALES DE 2022”**.

Sin otro particular, y esperando tener una buena acogida del documento.
Saluda atentamente.



VINKA BONILLA DONOSO
DIRECTORA DESARROLLO COMUNITARIO



Reglamento de Beneficios y Ayudas Sociales Ilustre Municipalidad de María Elena

Antecedentes Generales

El presupuesto Municipal de la Ilustre Municipalidad de María Elena cada año incluirá los Recursos Económicos necesarios para generar los diferentes beneficios y ayudas sociales a la población de la comuna de María Elena y Localidad de Quillagua.

Corresponderá al alcalde la administración de los referidos recursos destinados a la asistencia social y a la Dirección de Desarrollo Comunitario la selección de los usuarios / beneficiarios previo cumplimiento de requisitos y evaluación, lo que permitirá siempre el buen uso de los recursos.

Los referidos beneficios expresados a través de diferentes programas de ayudas tendrán como finalidad la promoción del desarrollo integral en la búsqueda de condiciones de igualdad para todos y todas permitiendo superar determinadas situaciones de carencia, necesidad manifiesta y otras circunstancias buscando en todo caso formar al usuario y entregar mayores herramientas en el largo plazo que permitan superar la referida situación de precariedad administrando a su vez eficientemente los recursos.

Objetivo del Reglamento

Determinar las ayudas sociales, estableciendo requisitos y procedimientos para su procedencia.

CONCEPTOS

ARTICULO PRIMERO

Ayuda social: Asistencia directa específica no permanente dirigida a determinada persona y/ o grupos familiar que presenta determinada dificultad o carencia cuyo fin es asegurar los medios indispensables para su sobrevivencia.

Usuario: Aquel que hace uso de la ayuda social en términos generales.

ARTICULO SEGUNDO:

Las ayudas sociales entregadas por el municipio podrán ser de dos clases: Sociales y de Salud y a su vez se subclasifican en bienes, Servicios y aportes.



ARTICULO TERCERO:

Podrán ser Beneficiarios todos los habitantes de la comuna de María Elena y Localidad de Quillagua, incluyendo aquellas personas que vivan o residan en las posadas, casonas que se encuentre en todo el territorio jurisdiccional de la comuna.

Excepcionalmente, previa calificación y por circunstancias calificadas podrán ser beneficiarios aquellas personas y/o grupos familiares que, por motivos de salud, y o estudios vivan en otra comuna o localidad pero que hayan nacido en María Elena o Quillagua o mantengan alguna relación de parentesco hasta la el segundo grado por consanguinidad con habitantes de la comuna.

ARTICULO CUARTO

Requisitos de los usuarios

- 1.- Personas y familias en situación de indigencia, entendiéndose por tal aquella que es comprensiva de la carencia absoluta de los medios para subsistir, y donde existe escasez permanente de recursos.
- 2.- Personas y/ o familias en que tengan calificación entre el 40% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica según registro Social de Hogares y que se encuentren en un estado de necesidad manifiesta. Se entiende estado de necesidad manifiesta toda situación en el que un individuo carece de fondos para subsistir de un modo correspondiente a su posición social y en especial a aquellos imprevistos que provienen de la salud.
- 3.- Personas y/o Familias que enfrenten situaciones de desgracia o infortunio producto de siniestros o catástrofes naturales, lo que será calificado como situación de emergencia.

Se entenderá como desgracia o infortunio cualquier acontecimiento inesperado que amenaza gravemente la integridad física y psíquica de una persona o núcleo familiar, sea que fueren provocados por un tercero o por un hecho de la naturaleza como terremotos, huracanes, tornados, derrumbes. Se considerará para estos efectos los incendios.

También se considerarán en esta circunstancia los accidentes, enfermedades terminales y o catastróficas y la muerte.

En todo caso siempre serán beneficiarios los grupos que determine como prioritarios el Ministerio de Desarrollo Social.



ARTICULO QUINTO

La unidad tramitadora de beneficios sociales corresponde de manera exclusiva a la Dirección de Desarrollo Comunitario.

DE LA CLASIFICACION DE LOS BENEFICIOS Y/ O AYUDAS SOCIALES

ARTICULO SEXTO

Atendida su naturaleza se clasifican en Ayudas o beneficios Sociales y Ayudas o beneficios de salud, pudiendo ser además los mismos bienes, servicios, o aportes.

Salud	Sociales
Medicamentos	Canasta Básica
Exámenes Médicos	Servicios Funerarios
Traslado Médico	Servicio Traslado (pasaje)
Financiamiento Hospitalización	Reparación y Habilitación casa habitación
Financiamiento Oftalmológico	Apoyo Vestuario y Ajuar
Estadía o Alojamiento	Prestaciones Dinerarias
Ayudas Técnicas	Alimentación situación de Necesidad

ARTICULO SEPTIMO

Atendida al tiempo de tramitación se clasifican en tramitación ordinaria o tramitación de urgencia.

ARTICULO OCTAVO

Son Ayudas o beneficios sociales la canasta básica, los servicios funerarios, los servicios de traslado, pasaje y la reparación y habilitación de casa habitación, apoyo vestuario ajuar, prestaciones dinerarias y alimentación en situación de necesidad.

ARTICULO NOVENO

Son ayudas o beneficios de salud, los medicamentos, exámenes médicos, traslado médico, financiamiento hospitalización y financiamiento oftalmológico., ayudas técnicas

ARTICULO DECIMO

Se entiende caso social de tramitación ordinaria, aquellos que pueden ser atendidos y solucionados dentro de un plazo no mayor a 72 horas.

Se entiende caso de tramitación urgente aquellos que requieran respuesta inmediata.



ARTICULO DECIMO PRIMERO

De los documentos generales y especiales para la tramitación de ayudas sea de salud, sea social:

Generales

- 1.- Fotocopia de La cedula de Identidad de ambas partes
- 2.- Carta de Solicitud del beneficio o ayuda a la que se postula
- 3.- Registro Social de Hogares
- 4.- Estar en una de las calidades señaladas en alguna de las situaciones descritas en el artículo quinto, lo que se verificara con la respectiva trabajadora social o asistente social de caso.
- 5.- Evaluación en terreno de condición y o circunstancia refrendada en ficha.
- 6.- Cualquier otro antecedente que a juicio de la profesional sea relevante para acreditar la procedencia del beneficio.

Salud

Medicamentos/ Exámenes/ Traslado/Financiamiento Hospitalización

- 1.- Receta médica con indicación de dosis debidamente firmada por profesional de salud.
- 2.- Certificado médico con epicrisis (no excluyente)
- 3.- Carnet de cronicidad o de patología acreditada en el caso de ser ges o AUGE.
- 4.- Cita Medica y hora para atención de salud.
- 5.- Cualquier otro antecedente que a juicio de la profesional sea necesario para acreditar la pertinencia del beneficio.

Servicios Funerarios

- 1.- Certificado de Defunción.
- 2.- Certificado de matrimonio, nacimiento, etc. para acreditar vinculo de parentesco

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

Tratándose de Los medicamentos la profesional de caso debera verificar la circunstancia de no encontrarse en la canasta básica del consultorio, o que no exista Stock inmediato que permita su entrega o se trate de medicamentos especiales necesarios o de difícil acceso para la paciente atendida su patología y requerimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO

La Visita Domiciliaria es la verificación en terreno de la solicitud que se levanta y será siempre obligatoria.



DEL PROCEDIMIENTO PROPIAMENTE TAL ARTICULO DECIMO CUARTO

Toda solicitud debera ser ingresada a la Direccion de Desarrollo Comunitario, mediante carta tipo de requerimiento, con indicación del beneficio.

ARTICULO DECIMO QUINTO

De la solicitud se verificará los antecedentes del solicitante y se coordinará entrevista previa verificación de antecedentes extraídos de la base de datos de la Direccion de Desarrollo Comunitario.

ARTICULO DECIMO SEXTO

De cada solicitud de beneficio se levantará registro con su respectiva evaluación social en la que se consignará la identificación del solicitante y grupo familiar antecedentes socioeconómicos, fecha de atención, acuerdos adoptados, ayuda específica a entregar y o gestión realizada.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO

Cada registro debera estar acompañado de su acta o certificado de entrega el que debe consignar fecha, identificación, beneficio o ayuda social, acuso de recibo y entrega, plazo de la tramitación total acompañando copias de facturas y o boletas de las compras realizadas por los usuarios según sea el caso, mas la trabajadora social que visa el proceso.

ARTICULO DECIMO. OCTAVO

Los informes sociales, así como la respectiva evaluación social corresponderá solo a la trabajadora social quien debera firmar el respectivo informe.

En caso de no encontrarse el o la profesional se podrá autorizar autorizar ayuda social solo en aquellas situaciones de extrema urgencia donde el beneficio requiera inmediatez, será autorizado directamente por la Directora de Desarrollo Comunitario o quien la subrogue.

ARTICULO DECIMO NOVENO

La entrega del beneficio es de carácter personal y solo podrá ser realizada en la municipalidad, en dependencias de la Direccion de Desarrollo Comunitario o en la vivienda del usuario beneficiado, por funcionarios municipales.



Para el caso de no poder realizar la entrega de forma directa al beneficiario el suscrito podrá autorizar mediante poder simple a un tercero acompañando fotocopia de cedula de identidad.

ARTICULO VIGESIMO

Corresponderá a la Directora de Desarrollo Comunitario realizar el control del Ítem presupuestario para beneficios sociales, que permitirá determinar disponibilidad presupuestaria.

Dideco Remitirá Mensualmente informe con listado de beneficios con la finalidad de generar bases de datos con proyección de gastos y estadística de entrega de beneficios a la comunidad.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO

Corresponderá a la Direccion de Desarrollo Comunitario propender a que todas las personas de la comuna de María Elena tengan Registro Social de Hogares

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO BENEFICIO MEDICAMENTO

Para el caso de solicitar esta ayuda social de salud deberán adjuntarse los documentos generales y específicos ya individualizados en el artículo decimo primero. Y la profesional de caso debere certificar lo señalado en el artículo décimo segundo.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO BENEFICIO EXAMENES MEDICOS

Para el caso de solicitar este beneficio se deberá adjuntar los documentos señalados en el artículo decimo primero. Y debe tratarse de exámenes que no sean realizados por el consultorio, pudiendo acceder a ellos todos los tramos de FONASA no pudiendo ser superior a 6 U.T.M.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO BENEFICIO TRASLADO MEDICO

Para el caso particular debere adjuntar las horas medicas solicitadas, así como la interconsulta, la que en todo caso debere ser formalizada a lo menos con 72 horas de antelación.

Corresponderá a la trabajadora de caso coordinar el respectivo traslado siempre y cuando lo amerite, previa evaluación de antecedentes.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO BENEFICIO FINANCIAMIENTO POR HOSPITALIZACION

Para dicho beneficio se requerirá estar en algunas de las calidades señaladas en el presente reglamento previo cumplimiento de antecedentes que ameriten su procedencia y en todo caso no podrá ser superior a 15 UTM.



ARTICULO VIGESIMO SEXTO BENEFICIO FINANCIAMIENTO OFTALMOLOGICO

Procede previo cumplimiento de requisitos establecidos, previa calificación y evaluación social con tope máximo de 5 UTM.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO ESTADIA O ALOJAMIENTO

El referido beneficio solo se hará efectivo en dos casos:

- a) Salud
- b) Traslado con ocasión de fallecimiento o muerte

Para el caso de tratarse de traslado con ocasión de realizar un tratamiento médico que requiera pernoctación o larga estadía en una comuna distinta y que no cuenten con familiares o redes de apoyo en el lugar, se generaran todas las coordinaciones necesarias con instituciones y organismo públicos para proveer el albergue. En todo caso dicho beneficio genera costos mínimos de atención.

Lo mismo ocurrirá de tratarse de alojamiento con ocasión de fallecimiento o muerte, pero siempre que ocurra en la comuna de María Elena, en la medida que exista disponibilidad alguna de recinto para brindar el albergue que en todo caso será provisorio.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO BENEFICIOS DE AYUDAS TECNICAS

Beneficio que opera con el fin de mejorar las posibilidades de inclusión social de personas con todo tipo de discapacidad que cumplan con los requisitos que el propio reglamento establece previa calificación de trabajadora de caso.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO

Las ayudas técnicas con las que podrá postular el usuario son:

- 1.- Silla de Rueda
- 2.- Muletas
- 3.- Bastones
- 4.- Burritos
- 5.- Colchón Antiescaras
- 6.- catre Clínico
- 7.- Y otra asistencia calificada como tal por el servicio de salud.



**ARTICULO TRIGESIMO
BENEFICIO CANASTA DE ALIMENTOS E INSUMOS DE ASEO**

Consiste en otorgar alimentos básicos y artículos de higiene para una persona o familia que presenten alguna necesidad manifiesta, acreditable. La canasta básica se compone de la siguiente mercadería e insumos de aseo:

Mercadería

Cantidad	Producto
1 litro	Aceite
1 kilo	Arroz
1 kilo	Azúcar
1 kilo	Leche
1 kilo	Harina
1 kilo	poroto
2 paquetes	fideos
2 paquetes	Salsas tomate
1 paquete	avena
2 tarros	atún
1 tarro	Jurel
1 caja	Te

Insumos de Higiene Personal

Cantidad	Producto
1 paquete de dos rollos	Confort
1	Pasta de dientes
1 paquete	Shampoo
1 paquete	Jabón

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO
REPARACION Y HABILITACION DE VIVIENDA**

Para el beneficio de ayuda Reparación y Habilitación de casa habitación se deberá adjuntar los documentos señalados en el artículo decimo primero y procede en todos aquellos casos en que exista catástrofe, incendio o condición calificada de habitabilidad grave, para ello el beneficiario debiera acreditar la residencia efectiva en el inmueble cuya reparación se solicita, por ejemplo, la techumbre.

El Apoyo de Equipamiento de Enseres Domésticos Básicos, consiste en proporcionar aquellos muebles, implementos, útiles básicos, frazadas, colchones, cocina y todo otro bien mueble que se considere menaje indispensable para el hogar.



En caso de lluvias podrá otorgarse nylon u otro material que permita al menos hacer frente a la contingencia.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO SERVICIOS FUNERARIOS

Consiste en otorgar ayudar a suplir los gastos de adquisición de una urna, los servicios funerarios y/o la sepultación de un deudo directo de una familia que se encuentra en situación precaria o en notoria insolvencia.

Beneficio que opera para todos aquellos que cuentan con previsión social y que no tienen derecho a cuota mortuoria.

Sin perjuicio de lo anterior podrán acceder a este beneficio aun cuando tenga derecho a cuota mortuoria pero solo por circunstancias excepcionales que previamente hayan sido calificada y refrendadas en informe social.
El referido beneficio solo podrá ser hasta 15 UTM.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO BENEFICIOS PASAJES TRASLADOS

Consiste en proporcionar pasajes para el traslado dentro o fuera de la Región de Antofagasta, por causales urgentes, impostergables a personas en estado de indigencia y/o necesidad manifiesta, tales como fallecimiento de familiares, interconsulta médica, emergencia ocurrida a familiares (2° grado consanguíneo) con residencia fuera de la comuna.

Excepcionalmente dicho beneficio por circunstancias calificadas procederá para otras regiones.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO BENEFICIO VESTUARIO AJUAR

Consiste en ajuar que contiene el vestuario infantil para un recién nacido. Para optar a este beneficio se deberá cumplir con lo siguiente:

Ser madre/ padre o tutor y encontrarse en situación de indigencia o necesidad manifiesta que le impida proveer adecuadamente al recién nacido del vestuario indispensable.

La valoración de circunstancias excepcionales será calificada por la Trabajadora de caso.



ARTICULO TRIGESIMO QUINTO

Procede beneficio de vestuario escolar para los niños/ niñas y o jóvenes o señoritas que no cuentan con el vestuario mínimo necesario para desarrollar sus actividades escolares.

Para optar a esta ayuda el beneficiario deberá estar matriculado y ser alumno regular de un establecimiento educacional de la comuna de María Elena.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO PRESTACIONES DINERARIAS

Ayuda directa en dinero en efectivo que se entrega a una persona o familia, previa solicitud reviste carácter excepcional, calificación e informe social y autorización del Alcalde de la Comuna.

Beneficio que tiene carácter extraordinario, su monto no podrá exceder de 5 UTM anual y operará cuando la extrema urgencia del caso debidamente informado por el Profesional de Servicio Social tratante, así lo amerite, beneficio que no tiene carácter de permanente.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO BENEFICIO ALIMENTACION

Consiste en la entrega de almuerzo o cena a personas en condición de vulnerabilidad o necesidad manifiesta.

Programa beneficio dirigido especialmente a personas en situación de calle que no cuentan con los recursos necesarios para su alimentación.

Excepcionalmente y por circunstancias calificadas, previo informe socioeconómico especial valorado y aprobado por trabajadora de caso y Dirección de Desarrollo comunitarios se podrá entregar el referido beneficio a personas que no revistan dichos caracteres de manera excepcional y con carácter temporal.



ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO PROHIBICION DE BENEFICIOS

Con los beneficios asistenciales no se permite financiar las siguientes necesidades:

- a) Cancelación de dividendos.
- b) Cancelación de deudas contraídas con sistema financiero y comercial.
- c) Asuntos de tipo judicial.
- d) Cancelación de cuentas de teléfonos, celulares o afines.
- e) Cancelación de pensiones alimenticias.

ARTICULO NOVENO DE LAS SANCIONES

No podrán obtener beneficios sociales o de salud:

- a) Aquellos que habiendo recibido el beneficio hayan hecho mal uso de él, como por ejemplo la venta de los insumos de las mercaderías o no hayan sido utilizados en el requerimiento inicial.
- b) Beneficiarios que adulteren o que oculten información.
- c) Aquellos que hagan uso del beneficio por otras personas.

ARTICULO CUADRAGESIMO

Se entregarán año a año beneficios especiales durante la época de Navidad y que consistirán en:

- a) Regalos de Navidad para todos los niños de la comuna, adultos mayores y personas en situación de discapacidad. Lo que se dispondrá de forma excepcional según presupuesto municipal 2022.
- b) La participación de los mismos beneficiarios anteriormente señalados de fiesta de navidad.

El beneficio especial anteriormente señalado se sujetará a la respectiva disponibilidad presupuestaria y a la normativa que se dicte año a año para su procedencia.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO

Los recursos requeridos para el cumplimiento del presente programa de ayudas sociales, serán cargados al Presupuesto Anual Municipal del Ítem de Asistencia Social.